

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL

La comisión provincial, en sesión de 28 de Setiembre ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sacar á pública subasta el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospital provincial, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección de Beneficencia, de 9 á 1 de la tarde, durante los 20 días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que ocrean procedentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Madrid 30 de Setiembre de 1907.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—90.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contretar la enajenación del solar propiedad de la villa sito en la calle del marqués de Santa Ana, 11 con vuelta á la de Casto Plasencia, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto de 28 del mes anterior se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL del día veintiuno de Agosto último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría de doce á dos todos los

días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día siete de Noviembre próximo á las doce en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Madrid primero de Octubre de mil novecientos siete.—El secretario, F. Ruano.

(E.—89.)

LOS MOLINOS

El primer domingo después de transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta sala capitular de diez á doce de la mañana la subasta para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos correspondientes á esta villa para el año de 1908, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Molinos dos de Octubre de mil novecientos siete.—El alcalde, Higinio Gómez.

(E.—92.)

NAVAS DEL REY

Habiéndose formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesos y medidas para el próximo año de 1908, queda expuesto al público por el término de diez días en cumplimiento y á los efectos que se determinan en la Instrucción de veintiuno de Enero de mil novecientos cinco.

Navas del Rey treinta de Setiembre de mil novecientos siete.—El alcalde, Demetrio Sánchez.—El secretario del Ayuntamiento, Marcial López.

(E.—91.)

CENSO ELECTORAL

MÓSTOLES

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del censo electoral.

D. Angel Manzano Lorenzo, secretario de la Junta municipal del censo electoral de este término,

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vo-

cales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En la villa de Móstoles á 28 de Setiembre de 1907, siendo las 4 de la tarde se constituyó en la Sala Capitular de esta villa, local designado al efecto, D. Práxedes Godino Adrada, á quien corresponde presidir la Junta municipal del censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los art. 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Pedro Rodríguez y Zarzuela, concejal que ha obtenido mayor número de votos, y D. Agustin Lorenzo San Martín y la mayoría de los contribuyentes que tienen voto para compromisarios y que habían sido citados, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los 33 que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y remevidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para vocales, D. Alfonso Ramírez González y D. Mariano Torrejón Rodríguez; para suplentes, D. Gil Manzano Lorenzo y D. Federico Olarte Herrero.

Acto continuo se procedió en igual forma al sorteo de los dos vocales y dos suplentes que por sustitución de los indus-

triales agremiados que no existen en la localidad, han de elegirse de los mayores contribuyentes que tengan voto para compromisarios, dando el siguiente resultado. Para vocales, D. José Godino San Martín y D. Nemesio Olias Manzano. Para suplentes: D. Román Godino Araque y D. Luis Vargas Manzano.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta no se hizo ninguna.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Alfonso Ramírez González, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Gil Manzano Lorenzo; vocal, D. Mariano Torrejón Rodríguez; como suplente, D. Federico Olarte Herrero.

Y en sustitución de los industriales agremiados por no haberlos en la localidad; para vocal D. José Godino San Martín; suplente D. Roman Godino Araque; vocal, D. Nemesio Olias Manzano; suplente, D. Luis Vargas Manzano.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Práxedes Godino.—Pedro Rodríguez.—Agustin Lorenzo.—Francisco Manzano.—Juan José López.—Luis Hernández.—Antonio Rodríguez.—Gil Manzano.—Luis Rodríguez.—Manuel Rodríguez.—Manuel Valle.—Antonio Hernández.—Rufino Hernández.—Enrique Rodríguez.—Ildefonso Gómez.—Pedro Hernández.—José García Montejo.—Luis García.—Manuel Manzano.—Federico Olarte.—El secretario, Angel Manzano.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Móstoles á 28 de Setiembre de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Práxedes Godino.—Angel Manzano.

GALAPAGAR

Don Juan Polin y Sevillano, secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 25 y 28 de Setiembre actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo veni-

dero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Zacarías Martínez Greciano, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

D. Mariano Rubio Sevillano, concejal.
D. Ignacio Carralón Muñoz, ex juez.
D. Alejandro López Berrocal y don Agustín Alonso de la Fuente, contribuyentes.
D. Eugenio Martínez Sánchez y don Marcelino Samartino Greciano, industriales.

Suplentes.

D. Marías de Castro Escobretado, concejal.
D. Pedro Zamerano Mingo, ex juez.
D. Mateo Greciano Cuenca y D. Venancio Sánchez Tomás, contribuyentes.
D. Anastasio Pascual Sánchez y D. Matías Alonso Castellano, industriales.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente, en Galapagar á 30 de Setiembre de 1907.—V.º B.º—El presidente, Zacarías Martínez.—Juan Polin.

Don Juan Polin y Sevillano, secretario del Ayuntamiento de Galapagar, del que es alcalde presidente D. Carlos Prá y Calvo.

Certifico: Que, según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del alcalde y los tenientes, son por este orden:

D. Mariano Rubio y Sevillano, setenta y dos votos.
D. Carlos de Castro Escobretado, setenta id.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los arts. 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del señor alcalde en Galapagar á 25 de Setiembre de 1907.—V.º B.º—El alcalde, Carlos Prá.—Juan Polin.

ALCORCON

Don Eduardo Martínez Sáiz, secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 28 y 29 de Setiembre, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Dionisio Fernández Vega, como Juez municipal de esta villa, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

D. José Pontes Martín, concejal.
D. Pablo Gómez Fernández, ex-juez municipal.
D. Bernabé Alvarado Gómez y D. Pedro García Maroto, contribuyentes.
D. Román Muñoz Talavera y D. Baltasar Montero Pachón, industriales.

Suplentes.

D. Manuel Montero Pachón, concejal.

D. Mariano Gómez de la Calle, ex-juez municipal.

D. Higinio Vergara Pasero y D. Rogelio Blanco Delgado, contribuyentes.

D. Demetrio Ortega Pontes y D. Enrique Gómez Serrano, industriales.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el V.º B.º del señor presidente.

En Alcorcón á 30 de Setiembre de 1907.—V.º B.º—El presidente, Dionisio Fernández Vega.—El secretario, Eduardo Martínez Sáiz.

VICALVARO

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del censo electoral.

Don Enrique Varela y Parrondo, secretario de la Junta municipal del censo electoral de este término,

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue.

«En Vicalvaro, á 28 de Setiembre de 1907, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la Casa Consistorial, local designado al efecto, D. Nicolás Carbonero Serrano, á quien corresponde presidir la Junta municipal del censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los arts. 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes don Salustiano Pinilla, D. Julián Fernández, D. Eugenio Rueda, D. Fructuoso Pinilla, D. Eugenio García, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los individuos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: para vocales, don Francisco Martínez López y D. Eugenio Rueda Uceda Para suplentes, D. Antonio Pol y Rayo y D. Fructuoso Pinilla Rodríguez.

Preguntado por el señor presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna recla-

mación ó protesta, no formándose ninguna.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. Francisco Martínez López, vocal de la Junta municipal del censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Antonio Pol y Rayo; vocal, D. Eugenio Rueda Uceda; como su suplente, D. Fructuoso Pinilla Rodríguez.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo, el secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Nicolás Carbonero.—Salustiano Pinilla.—Julián Fernández.—Eugenio Rueda.—Fructuoso Pinilla.—Eugenio García.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Vicalvaro á 28 de Setiembre de 1907. V.º B.º El presidente, Nicolás Carbonero.—Enrique Varela.

LOS MOLINOS

Acta de elección de dos mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, que tienen voto para compromisario en elección de senadores para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Señores asistentes:

D. Pedro Herrero Piñuela, D. Domingo Herrero Barrero.

En la villa de Los Molinos á las nueve de la noche del día 28 de Setiembre de 1907, reunidos el señor juez municipal D. Pedro Herrera Piñuela y el único contribuyente por industrial que teniendo voto para compromisario en la elección de senadores, ha concurrido á este acto como tal, previa citación de todos, pues algunos otros por ser primeros contribuyentes, también por inmuebles, cultivo y ganadería, y por mayor cantidad, fueron incluidos en el sorteo por el último concepto y excluidos de éste, se procedió á la designación por sorteo de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, dándose antes lectura de los artículos correspondientes de la ley electoral vigente é instrucción para su cumplimiento.

Verificado el sorteo dió el siguiente resultado:

Para vocales.

D. Francisco Martínez Montes y don Pedro Pérez Herrero.

Para suplentes.

D. Mateo Domínguez Hernández, don Domingo Herrero Barrero.

Terminado el acto se extendió la presente, que previa lectura, será firmada por los asistentes.—Pedro Herrero y Domingo Herrero.

Certifico: Que la precedente acta está conforme con su original.

El juez municipal, presidente de la Junta municipal del Censo electoral, Pedro Herrero.

Acta de elección de dos individuos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto para compromisario en elección de senadores para formar parte de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Señores asistentes: D. Pedro Herrero Piñuela, D. Domingo Herrero Piñuela, D. Juan Antón Alonso, D. Ciriaco González Sánchez, D. Julián Antón Alonso, D. Pedro Martín de Martín, D. José Sanchó González, D. Felipe Alonso Portal y D. Vicente Navas Prieto.

En la villa de Los Molinos á las ocho de la noche del día 26 de Setiembre de 1907, reunidos los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisarios en elección de senadores en este término municipal que arriba se anotan, con el fin de proceder bajo la presidencia del señor Juez municipal D. Pedro Herrero Piñuela, á la designación por sorteo de los individuos que han de pertenecer á la Junta municipal del censo electoral de esta villa, previa convocatoria de todos ellos, se dió principio á la sesión leyéndose los artículos pertinentes de la Ley electoral vigente é instrucciones para su cumplimiento, y acto continuo se procedió á efectuar el sorteo, que dió el siguiente resultado:

Vocales:

D. Deogracias Antón Bravo y D. Laureano Vega Herrero.

Suplentes:

D. Inocencio Carralón Terrejón y don Ciriaco González Sánchez.

Terminado el acto sin protesta se levantó la presente, que después de leída, firmaron los señores asistentes.—Pedro Herrero.—Domingo Herrero.—Juan Antón.—Ciriaco González.—Julián Antón.—Pedro Martín.—José Sanchó.—Felipe Alonso.—Vicente Navas.

Certifico: Que la precedente acta está conforme con su original.—El Juez municipal presidente de la Junta del censo electoral, Pedro Herrero.

VILLANUEVA DEL PARDILLO

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del censo electoral.

D. Fernando Fernández Caraballo, secretario de la Junta municipal del censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En Villanueva del Pardillo á 28 de Setiembre de 1907, siendo las diez, se constituyó en la Casa Consistorial, local designado al efecto, D. Bernabé Rubio Sánchez, á quien corresponde presidir la Junta municipal del censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los arts. 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes D. Agustín Tejera Rodríguez, ex-juez municipal y D. Tiburcio Miramón Palacios, concejal, designados vocales en virtud de cuanto conceden dichos artículos 11 y 12 de la ley, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mí el secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en la elección de senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mismos que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna,

Vocal, D. Román Cortecedo Redondo, y suplente, D. Nicolás Martínez López, contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto de compromisario para senadores por sorteo.

Vocal, D. Benito Sánchez Fernández, idem idem idem.

Suplente, D. Félix Redondo Fernández, idem idem idem.

Vocal, D. Indalecio Redondo Fernández, contribuyente por industrial de utilidades ó de minas, con voto de compromisario para senadores, idem por sorteo.

Suplente, D. Paulino Polo Barbero, idem id. id.

Vocal, D. Francisco de la Fuente Rodríguez, idem idem idem.

Suplente, D. José Donoso Rames, idem idem idem.

Secretario, D. Francisco Medina Fernández, por serlo del Juzgado municipal.

Así mismo certifico: Que para segundo vicepresidente de la citada Junta ha sido designado D. Román Cortecedo, vocal.

Y para que conste libro el presente en Tielmes á 30 de Setiembre de 1907.—El presidente, Francisco García.—P. S. M.—El secretario, Francisco Medina.

Ministerio de Marina

Dirección del Material

Negociado 4.º

El concurso anunciado en la *Gaceta de Madrid*, número 268, de 25 de Setiembre último; *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm. 213, del mismo día, y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid, Barcelona, Cádiz, Murcia y Ceruña, números 231, 232, 219, 230 y 223, de los días 26, 27, 27, 27 y 30, respectivamente, del expresado mes de Setiembre, y el de la provincia de Vizcaya, núm. 219, de 1.º del actual, para la venta de los cascos de los cruceros *Alfonso XII* y *Alfonso XIII*, tendrá lugar en este Ministerio, ante el Centro Consultivo de la Armada, el día 12 del presente mes de Octubre, á las diez de su mañana.

Madrid 3 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Director del Material, Julián García de la Vega.—José Lescura.

(E.—88.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

LATINA

El señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, que conoce del juicio declarativo de mayor cuantía de que luego se hablará, sobre rescisión por causa de lesión, de las operaciones particionales de la herencia testada de doña María Rungaldier y Escutarole, y sobre declaración también de nulidad de la aprobación judicial de las mismas particiones y de los demás actos y convenios que precedieron á su aprobación, ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á primero de Julio de mil novecientos siete; el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto este juicio declarativo de mayor cuantía promovido bajo la dirección del letrado D. José Vignote y la representación del procurador D. Pantaleón Hernando, por doña Teresa Conrada Goya y Bruguera, mayor de edad, solte-

ra, sin especial profesión y vecina de esta corte, contra doña Teresa Bruguera y Rungaldier, mayor de edad, casada con D. Federico Bruguera y Ortiz, propietaria, vecina de Madrid y con la autorización de su esposo defendida en estos autos per el letrado D. Germán Valentín Gamazo y representada por el procurador D. Angel Calvo, y también contra D. Pablo, doña Carmen, doña María Jesús, doña Elvira y D. Antonio Goya y Bruguera, domiciliado este último en el pueblo de Ibarra (Guipúzcoa) y los cuatro anteriores en Madrid, pero constituidos estos cinco demandados en rebeldía, por no haber comparecido ó personado en el juicio sobre rescisión de particiones y otros extremos más las costas.

Fallo: Que declarando como declare no haber lugar á la rescisión ni á la nulidad de la aprobación de las particiones de los bienes relictos al fallecimiento de doña María Rungaldier y Escutarole, que judicialmente han sido demandados, debe de absolver y absuelvo de cuantas pretensiones formuló la representación de doña Teresa Conrada Goya y Bruguera, en su escrito de demanda fecha siete de Diciembre de mil novecientos cinco, á los demandados doña Teresa Bruguera y Rungaldier, D. Pablo, doña Carmen, doña María Jesús, doña Elvira y D. Antonio Goya y Bruguera, sin hacer expresa condena de las costas causadas en el presente litigio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados D. Pablo, doña Carmen, doña María Jesús, doña Elvira y D. Antonio Goya y Bruguera, además de notificarla en los Estrados, se publicará por edictos en la *Gaceta*, *BOLETÍN* y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, insertándose su encabezamiento y parte dispositiva, al menos que se solicite la notificación personal, lo pronuncie, mando y firmo, Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, quien la firmó en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública en la de su juzgado, en Madrid á primero de Julio de mil novecientos siete, doy fe: ante mí, Juan García Inés.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á fin de que sirva de notificación á los demandados declarados en rebeldía, autorizo el presente visado por el señor juez en Madrid á 11 de Julio de 1907.—V.º B.º—Trassierra.—El escribano, Juan García Inés.

(A.—59.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos que ha promovido el procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre de Monsieur Henri Sangentón, contra D. Saturnino Blanco, sobre pago de cuarenta y tres mil cuatrocientos y veintisiete francos, veinticinco céntimos, intereses y costas, se ha admitido dicha cantidad en juicio declarativo de mayor cuantía, y se ha mandado conferir traslado de ella al D. Saturnino Blanco, para que dentro del término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio del demandado D. Saturnino Blanco Martínez, se le emplaza á los fines acordados por medio del presente edicto, para que dentro del término expresado, que empezará á contarse desde el siguiente día al en que se publique en la *Gaceta* de

Madrid, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta corte, se persone en los indicados autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid tres de Octubre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El señor juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El escribano, Licenciado Pedro Taracena.

(A.—60.)

CENTRO

El juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de tercería de mejor derecho, promovidos por el procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de doña Josefa Gil y Gómez, contra los Sres. Serrano hermanos y los sucesores de D. Juan Martínez y Martínez; ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia: juez, Sr. Torres.

Madrid 28 de Agosto de 1907.

Proveyendo al escrito de fecha 13 de Agosto último, se admite la demanda de tercería de mejor derecho que se formula por el procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de doña Josefa Gil y Gómez, la que sustanciará por los trámites establecidos para el juicio ordinario de mayor cuantía y se da traslado de la misma á los Sres. Serrano hermanos y á los sucesores de D. Juan Martínez y Martínez, emplazándoles en forma con entrega de las oportunas cédulas y copias de la demanda y documentos para que dentro del término improrrogable de 9 días, comparezcan en los autos personándose en forma y apareciendo de los autos ejecutivos que los ejecutantes Sres. Serrano hermanos, se encuentran representados por el procurador D. Angel Calvo, entiéndase con éste el emplazamiento, y en cuanto á los sucesores de D. Juan Martínez, en atención á haberse sustanciado los autos ejecutivos en rebeldía de dicho señor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.540, en consonancia con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales, fijándose otro en el sitio público de costumbre de este juzgado, y por último, póngase testimonio de esta providencia en los autos ejecutivos á que esta tercería se refiere.

Lo mandó y firma su señoría: doy fe.—Torres.—Ante mí, P. D., Aniceto Lestón.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á las personas desconocidas que sean sucesores de don Juan Martínez y Martínez, y cuyo paradero se ignora, se expide la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.540, en consonancia con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—V.º B.º—Torres.—El actuario, P. D., Aniceto Lestón.—Es copia.—Aniceto Lestón.

(C.—27.)

PALACIO

En los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que se siguen en el juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital por el procurador D. Felipe Cano y García á nombre de D. Mateo López Sánchez, contra los dueños ó poseedores de un censo y con los derecho habientes de D. Juan

Bautista y doña María de las Mercedes Muñoz y Rodríguez, sobre prescripción de dicho censo y servidumbre, impuestos sobre una casa de campo denominada «La Montellana», se dictaron las siguientes:

Providencia: juez, Sr. Armenteros.

Madrid diez y seis de Setiembre de mil novecientos siete.

Por presentado el anterior escrito con el poder bastante, aceptación y demás documentos que se acompañan: á lo principal se tiene por parte á nombre de don Mateo Sánchez, al procurador D. Felipe Cano García, con quien se entiendan las sucesivas diligencias y se admite cuanto ha lugar la demanda que en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía se interpone por el mismo contra los dueños y poseedores de un censo impuesto sobre una casa de campo denominada «La Montellana», y los derecho habientes de don Juan Bautista y doña María Mercedes Muñoz y Rodríguez, á quienes se confiere traslado emplazándoles con entrega de las copias presentadas y la oportuna cédula para que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; y en cuanto al otro, si siendo los demandados personas inciertas y por tanto de ignorado domicilio, háganseles dicho emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre de este juzgado é insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, *Diario Oficial* y *Gaceta de Madrid*.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe, Pedro Armenteros de Ovando.—Ante mí, Fernando Beltrán y Aguado.

Providencia, juez señor.

Madrid cuatro de Octubre de mil novecientos siete.

Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su razón, y no habiendo comparecido los demandados dentro del término porque fueron emplazados por edictos de conformidad con el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil; hágaseles un segundo llamamiento por el plazo de cinco días en la misma forma que el anterior.

Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Armenteros.—Ante mí P. S. Luis de la Torre y Aguado.

Y para que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE AVISOS DE MADRID, la expido con el Visto Bueno de Su Señoría en Madrid á 4 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Pedro Armenteros de Ovando.—El actuario, Luis de la Torre y Aguado.

(A.—61.)

Juzgados municipales

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal interino del distrito del Centro de esta corte se sacan á la venta en pública subasta varios efectos tasados en seiscientos noventa y una pesetas, lo que se anuncia con la advertencia de que para tomar parte en la misma se ha de consignar el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; habiéndose señalado para su práctica el día 16 del actual á las 16 y 1/2.

Madrid 2 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El secretario, Rafael López Oyarzabal.

(A.—62)